

Señores,

JUZGADO SESENTA Y OCHO (68) ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL BOGOTÁ D.C. - SECCIÓN PRIMERA.

Medio de control: Nulidad y restablecimiento del derecho.
Radicado: 110013334002-2023-00202-00
Demandante: HOSPITAL UNIVERSITARIO CLÍNICA SAN RAFAEL
Demandados: PROGRAMA DE ENTIDAD PROMOTORA DE SALUD DE LA CAJA DE COMPENSACIÓN FAMILIAR DE CUNDINAMARCA — COMFACUNDI EPS LIQUIDADA, representada por LA SOCIEDAD GONZÁLEZ PÁEZ ABOGADOS S.A.S. identificada con NIT. 901.255.232-5, APODERADO GENERAL.
AGENTE ESPECIAL LIQUIDADOR, señor JESÚS ORLANDO PÉREZ CARVAJAL.
MINISTERIO DE SALUD Y PROTECCIÓN SOCIAL.
SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE SALUD.

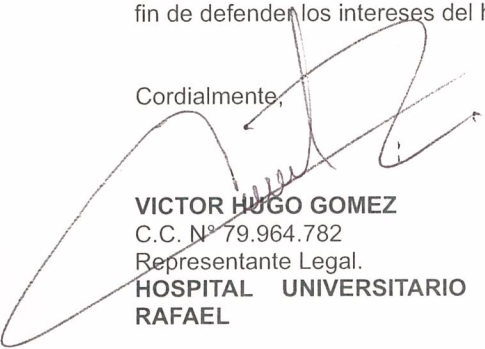
ASUNTO: PODER ESPECIAL.

VICTOR HUGO GOMEZ, mayor de edad, vecino y residente en la ciudad de Bogotá D.C. identificado con la cédula de ciudadanía N° 79.964.782 en mi calidad de Representante Legal Judicial de **HOSPITAL UNIVERSITARIO CLÍNICA SAN RAFAEL**, sociedad debidamente constituida, con domicilio principal en la ciudad de Bogotá, identificada con el NIT 860.015.888-9, tal como consta en el certificado adjunto, manifiesto que confiero **PODER ESPECIAL, AMPLIO Y SUFICIENTE** al doctor **GUSTAVO ALBERTO HERRERA AVILA**, mayor de edad, abogado en ejercicio, vecino de Cali, identificado con la cédula de ciudadanía N° 19.395.114 de Bogotá y portador de la tarjeta profesional No. 39.116 del Consejo Superior de la Judicatura, con la siguiente dirección de correo electrónico inscrita en el Registro Nacional de Abogados notificaciones@gha.com.co para que en nombre de la Sociedad que represento presente medio de control de **NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DE DERECHO**, regulado en el artículo 138 del CPACA ante su despacho en contra de PROGRAMA DE ENTIDAD PROMOTORA DE SALUD DE LA CAJA DE COMPENSACIÓN FAMILIAR - COMFACUNDI LIQUIDADA, representada por LA SOCIEDAD GONZÁLEZ PÁEZ ABOGADOS S.A.S. identificada con NIT. 901.255.232-5, APODERADO GENERAL; AGENTE ESPECIAL LIQUIDADOR, señor JESÚS ORLANDO PÉREZ CARVAJAL; MINISTERIO DE SALUD Y PROTECCIÓN SOCIAL SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE SALUD por medio del cual se pretende declarar nulos los siguientes actos administrativos y decretar el restablecimiento del derecho al que haya lugar: 1) Resolución N°00627 del 29 de marzo de 2022 *"Por la cual se determina, califica y gradúa una acreencia oportunamente presentada" con cargo a la masa liquidatoria del Programa de Entidad Promotora de Salud COMFACUNDI en liquidación* y ii) Resolución N°00848 del 28 de septiembre de 2022 *"Por medio de la cual se resuelve un recurso de reposición interpuesto contra la resolución 00627 del 29 de marzo de 2022"*.

Mi apoderado queda facultado para continuar con el trámite del proceso hasta su culminación en los términos del artículo 77 del CGP, quedando expresamente facultado para interponer recursos, rendir descargos, proponer nulidades, notificarse, sustituir, reasumir, renunciar y, en general, para adelantar cualquier diligencia que sea necesaria para dar fiel cumplimiento al presente mandato y las demás actuaciones necesarias con el fin de defender los intereses del hospital.

Cordialmente,

Acepto,


VICTOR HUGO GOMEZ
C.C. N° 79.964.782
Representante Legal.
HOSPITAL UNIVERSITARIO CLÍNICA SAN RAFAEL

GUSTAVO ALBERTO HERRERA ÁVILA
C.C. No. 19.395.114 de Bogotá D.C.
T.P. No. 39.116 del C.S. de la J